



San Andres Isla, siete (07) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00043-00
Demandante	Banco de Bogota S.A.
Demandado	Dwite Quimbay Castro
Auto No.	0242-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Dwite Quimbay Castro por la obligación contenida en el pagaré No. 18001253, por concepto de capital, intereses remuneratorios, así como por los intereses moratorios que genere el capital de la aludida obligación, sin embargo, analizada la demanda y sus anexos observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

Al respecto, resulta pertinente indicar que al plenario no se aportó el poder que faculta al profesional de derecho que presentó la demanda para incoarla, contrariando con ello lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1° del C.G., que al efecto reza

"Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado (...)"

Aunado a ello, el archivo contentivo del título que sirve de base a la presente ejecución está encriptado lo que impide al Juzgado acceder al mismo.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1° y 2° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición la parte actora corrija la misma, en el sentido de aportar el poder que faculte al doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS a presentar la demanda de la referencia, y allegue el título ejecutivo que fundamenta la presente acción, o en su defecto, informe al Despacho la clave para acceder al enviado, so pena de su rechazo.

Finalmente, teniendo en cuenta que esta es la tercera demanda¹ que el doctor Gómez Ríos presenta en los últimos quince (15) días sin estar facultado para ello, se le prevendrá a fin de que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en omisiones como la advertida, las cuales causan desgastes incensarios a la Administración de Justicia².

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

¹ Radicados 2022-0036-00 y 2022-00042-00

² Es deber de todos los usuarios: Ejercer con responsabilidad sus derechos y utilizar correctamente el servicio de justicia.



PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO DE BOGOTA S.A contra el señor DWITE QUIMBAY CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4 del C.G.P).

TERCERO. – PREVÉNGASE al doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.422 y portador de la tarjeta profesional No. 78.243 del C. S. de la J, en los términos expuestos en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdaa514729acabd67d116228859c7f13f15fbd291b44252bd4379ebcecd7075**

Documento generado en 07/03/2022 11:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>